BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

CONSEJO DIRECTIVO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA N.° 0167 FECHA: 18-ENE-2021

ÍNDICE **ARTÍCULO** **PÁGINA No.**

I.	**RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE DESALOJO DE UNA PROPIEDAD EN SIQUIRRES**	

Acta revisada por:

Ing. Héctor Chaves León

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

ACTA N.° 0167 FECHA: 18-ENE-2021

Acta de la **sesión extraordinaria No. 0167** que celebra el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, de manera virtual, debido las restricciones sanitarias dispuestas en atención a la emergencia nacional por COVID 19, el lunes dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, a las catorce horas con cinco minutos, con la siguiente asistencia:

Directores presentes:

- Sr. Róger Arias Agüero, Presidente.
- Sr. Warner Rodríguez González, Vicepresidente.
- Sr. Juan Ignacio Mata Centeno, Director.
- Sr. Moisés Valitutti Chavarría, Director.
- Sr. Ronald Carballo Cascante, Director.

Presentes de la Administración Superior y Auditoría:

- Sr. Héctor Chaves León, Director General.
- Sr. Juan Guillermo Mesén Alvarado, Director Administrativo.
- Sr. Luis Salas Sánchez, Director Operativo.
- Sr. Luis Carlos Marchena Redondo, Asesor Jurídico.
- Srta. Marianne Cordero Obando, Asistente Ejecutiva de la Dirección General.
- Srta. Malena Valencia Badilla, Encargada Área de Gestión de Calidad.
- Sra. Eliany Monge Mora, Encargada de la Secretaría de Actas.
- Sr. José Daniel Mora Montenegro, Jefe de la Unidad de Servicios Generales.

TEMA ÚNICO

CAPÍTULO I: TEMAS DEL DIRECTOR GENERAL DE BOMBEROS

ARTÍCULO I: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE DESALOJO DE UNA PROPIEDAD EN SIQUIRRES.

El **señor Presidente** se refiere a los recursos de apelación recibidos contra la Orden Administrativa de Desalojo de una propiedad del Benemérito Cuerpo de Bomberos ubicada en Siquirres.

Hace uso de la palabra el **señor Director de Bomberos**, recuerda a los señores directores que el año anterior se logró consolidar el traslado de una propiedad que muestra en una imagen, en Siquirres.

Lamentablemente, en los últimos meses la propiedad fue invadida por precaristas, por lo que se han venido desarrollando acciones para lograr el desalojo de la propiedad.

Se han realizado reuniones con diferentes entes y se ha venido trabajando en la delimitación de la propiedad, muestra a continuación un croquis con los puntos que los precaristas han invadido y que incluso muchos, se encuentran fuera de la propiedad.

Se ha monitoreado el flujo de los precaristas y se ha determinado que muchos de ellos incluso están solamente durante el día, no pernoctan en el lugar y pretenden adueñarse de la propiedad.

Ya se inició la delimitación de la propiedad mediante la construcción de una tapia, las cuales se encuentran en un 60% del perímetro de la propiedad, sin embargo, ya se han tenido conflictos con los precaristas, por lo que se han iniciado acciones legales al respecto.

Se refiere al tema el **señor Marchena**, comenta que a finales del año 2019, se recibió de parte de la Municipalidad de Siquirres, en forma de donación, una finca en virtud del proyecto que institucionalmente se va a desarrollar.

Como parte de las labores de mantenimiento de la propiedad durante el periodo 2020 se detecta que a inicios del mes de octubre último, un grupo de personas invadió la finca propiedad del Cuerpo de Bomberos ubicada en la localidad de Siquirres, titulada bajo la matrícula de Folio Real número 7-176039-000.

Ante la oportuna solicitud institucional de desalojo, los precaristas rehusaron abandonar los espacios invadidos, planteando como mecanismo de defensa, un Recurso de Amparo que se tramitó con cargo al expediente judicial número 20-019972-0007-CO, dentro del cual se estableció como medida cautelar, la suspensión de cualquier acción de desalojo.

La Sala Constitucional, mediante resolución número 2020-23787 del reciente diez de diciembre, declaró sin lugar el recurso de amparo supra citado, feneciendo con ello, la medida cautelar originalmente impuesta.

Ante la inexistencia de alguna otra medida cautelar, el 21 de diciembre del 2020, la Dirección General del Cuerpo de Bomberos se avocó a notificar la Orden Administrativa de Desalojo a las personas que en ese momento y hasta la fecha, ocupan espacios de nuestra propiedad, lo anterior con excepción de la señora Arelys Calvo Sánchez, a quien se le notificó dos días después a través de la Fuerza Pública dada su reticencia a recibir la notificación el día 21 anteriormente referenciado.

Es importante mencionar que la referida Orden Administrativa de Desalojo fue recurrida por Ligia del Socorro Zamora Merlo, German Guillermo Luna Arroyo, Alexander Cubero Zúñiga, Douglas Lenín Jalina Zamora, Jenny Patricia Gutiérrez Jalina, Cynthia Elena Solís Ortíz, Victoria Mariela Loaiza Bermúdez, Andrea Viviana Calvo Sánchez, Derli Fajardo Espinoza y Ana Isabel Sánchez Cascante y Arelys Calvo Sánchez, sin embargo, solo ésta última lo hizo dentro del plazo de 24 horas expresamente contemplado en el inciso primero del artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

Salvo la gestión recursiva planteada por la señora Arelys Calvo Sánchez, todas las demás fueran rechazadas por la Dirección General institucional por extemporáneas y así se los notificó la Dirección General a los recurrentes el 30 de diciembre del 2020.

Tratándose de la gestión recursiva planteada por la señora Arelys Calvo Sánchez, en primera instancia fue rechazada por la Dirección General mediante notificación practicada el 30 de diciembre del 2020.

Sin excepción, subsidiariamente todos los recurrentes plantearon el recurso de apelación correspondiente, los cuales ahora son elevados a conocimiento y ulterior resolución del Consejo Directivo.

Explica que salvo la gestión recursiva planteada por la señora Arelys Calvo Sánchez, todas las demás, como en primera instancia, deben ser rechazadas por extemporáneas y así se recomienda resolver a ese Honorable Consejo Directivo al tenor de la resolución adjunta.

Sugiere que la gestión recursiva de la señora Arelys Calvo Sánchez, como en primera instancia, por el fondo, debe ser rechazada y así se recomienda resolver a ese Honorable Consejo Directivo al tenor de la resolución adjunta.

El **director Mata** consulta si la declaratoria sin lugar por el fondo va a ser desarrollado, el **señor Marchena** explica que efectivamente ya se encuentra desarrollado en la Resolución, la cual se adjunta como respaldo, ya que la señora recurrente no logró demostrar que tuviera una titularidad sobre la propiedad anterior a la del Benemérito Cuerpo de Bomberos que la legitimara a estar ocupando dicha propiedad.

El **señor Director de Bomberos** indica que se pueden adjuntar al acta las resoluciones, con el fin de que quede el antecedente por escrito.

El **señor Presidente** consulta si hay personas externas ocupando la propiedad, el **señor Marchena** indica que de conocimiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos hay 11 familias ocupando la propiedad, posiblemente podrían haber más en este momento, que hayan acudido a hacer una demarcación de parcelas.

Indica que actualmente hay datos de que existen 3 o interesados más ocupando la propiedad, sin embargo, ya se colocaron rótulos de que la propiedad no está en venta y se está trabajando en la construcción de tapias, para lo cual no existe una medida cautelar que impida continuar con la construcción de dicha obra.

El **director Mata** consulta qué va a suceder cuando se finalice la construcción de la tapia, el **señor Director de Bomberos** indica que la permanencia de las personas no es constante, incluso con la construcción de la tapia algunos se retiraron y otras personas llegaron nuevas, una vez que se logre la desocupación de la propiedad se continuaría con los perímetros que faltan y se iniciaría la instalación de un portón, en este momento, se cuenta con vigilancia para evitar daños a las obras.

A partir de la construcción del portón, se denunciaría a cualquier persona que intente ingresar a la propiedad.

Explica que no ha sido fácil la construcción de la tapia, debido a que hace falta estabilizar el terreno y se han construido algunos drenajes.

Se refiere al tema el **señor Mora**, explica que el clima tampoco ha estado a favor en la construcción, además se ha tenido que trabajar el terreno, los suelos se han saturado debido a las lluvias, por lo que se han realizado esfuerzos técnicos para drenar el terreno, espera que estos días mejore el clima para las próximas semanas poder avanzar mucho más rápido.

Comenta que se trata de aproximadamente 600 metros lineales de tapia, contando con un avance del 60%.

El **señor Director de Bomberos** indica que aún no se tiene una certeza de la fecha de desalojo, pero se están realizando todos los esfuerzos por lograrlo.

El **director Mata** consulta qué sucede con personas nuevas que deseen invadir la propiedad, el **señor Director de Bomberos** explica que a partir del momento del desalojo se tomaría control sobre los límites de la propiedad y no se permitiría el ingreso de ninguna persona a la propiedad, se trabajará en coordinación con la Fuerza Pública para impedir la construcción de nuevos precarios.

El **director Mata** consulta qué pasaría si alguien llega con los materiales a construir una casa dentro de la propiedad, el **señor Director de Bomberos** explica que en este momento no se está generando ninguna limitante de entrada pero al lograr el desalojo, no se permitiría el ingreso de nadie más.

La idea es tomar control de la propiedad y no permitir que nadie más ingrese.

El **señor Marchena** aclara que los precaristas han tenido mayor presencia en la zona, sobre todo, cuando se enteraron de la Orden Administrativa de Desalojo, se han presentado en las parcelas y los ranchos que han montado, sin embargo, ninguno de ellos ha llegado con materiales para construir.

Explica que el próximo miércoles se van a realizar gestiones a través de la Fiscalía de Siquirres, con el fin de indagar a las personas que están usurpando la propiedad, esto en atención a las denuncias por usurpación que han presentado tanto la Municipalidad de Siquirres como el Benemérito Cuerpo de Bomberos, de momento se tienen individualizadas aproximadamente 22 personas que están invadiendo ambos terrenos, por lo que el Ministerio Público ha tenido la iniciativa de reunir a las personas involucradas con el tema.

El **señor Alvarado** explica que la primer gestión realizada, fue el levantamiento específico de toda la información de las personas que ocupaban el lujar en conjunto con la Fuerza Pública, al realizar la notificación de desalojo, estas personas contaban con un plazo para la presentación de recursos, sin embargo, solamente las 11 personas mencionadas anteriormente se manifestaron en contra, teniendo ya ese panorama, ninguna otra persona a parte de las 22 que ya fueron notificadas tendría el derecho de permanecer en la propiedad.

ACUERDO I: El señor Presidente somete el tema a votación y con el voto favorable de la totalidad de los directores presentes, se toma el siguiente acuerdo:

El Consejo Directivo, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que a inicios del mes de octubre último, un grupo de personas invadió la finca propiedad del Cuerpo de Bomberos ubicada en la localidad de Siquirres, titulada bajo la matrícula de Folio Real número 7-176039-000.

SEGUNDO: Que ante la oportuna solicitud institucional de desalojo, los precaristas rehusaron abandonar los espacios invadidos, planteando como mecanismo de defensa, un Recurso de Amparo que se tramitó con cargo al expediente judicial número 20-019972-0007-CO, dentro del cual se estableció como medida cautelar, la suspensión de cualquier acción de desalojo.

TERCERO: Que la Sala Constitucional, mediante resolución número 2020-23787 del reciente diez de diciembre, declaró sin lugar el recurso de amparo supra citado, feneciendo con ello, la medida cautelar originalmente impuesta.

CUARTO: Que ante la inexistencia de alguna otra medida cautelar, el 21 de diciembre del 2020, la Dirección General del Cuerpo de Bomberos se avocó a notificar la Orden Administrativa de Desalojo a las personas que en ese momento y hasta la fecha, ocupan espacios de nuestra propiedad, lo anterior con excepción de la señora Arelys Calvo Sánchez, a quien se le notificó dos días después a través de la Fuerza Pública dada su reticencia a recibir la notificación el día 21 anteriormente referenciado.

QUINTO: Que la referida Orden Administrativa de Desalojo fue recurrida por Ligia del Socorro Zamora Merlo, German Guillermo Luna Arroyo, Alexander Cubero Zúñiga, Douglas Lenín Jalina Zamora, Jenny Patricia Gutiérrez Jalina, Cynthia Elena Solís Ortíz, Victoria Mariela Loaiza Bermúdez, Andrea Viviana Calvo Sánchez, Derli Fajardo Espinoza y Ana Isabel Sánchez Cascante y Arelys Calvo Sánchez, sin embargo, solo ésta última lo hizo dentro del plazo de 24 horas

expresamente contemplado en el inciso primero del artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

SEXTO: Que salvo la gestión recursiva planteada por la señora Arelys Calvo Sánchez, todas las demás fueran rechazadas por la Dirección General institucional por extemporáneas y así se los notificó la Dirección General a los recurrentes el 30 de diciembre del 2020.
SETIMO: Que tratándose de la gestión recursiva planteada por la señora Arelys Calvo Sánchez, en primera instancia fue rechazada por la Dirección General mediante notificación practicada el 30 de diciembre del 2020.

OCTAVO: Que sin excepción, subsidiariamente todos los recurrentes plantearon el recurso de apelación correspondiente, los cuales ahora son elevados a conocimiento y ulterior resolución del Consejo Directivo.

NOVENO: Que salvo la gestión recursiva planteada por la señora Arelys Calvo Sánchez, todas las demás, como en primera instancia, deben ser rechazadas por extemporáneas y así se recomienda resolver a ese Honorable Consejo Directivo al tenor de la resolución adjunta.

DECIMO: Que la gestión recursiva de la señora Arelys Calvo Sánchez, como en primera instancia, por el fondo, debe ser rechazada y así se recomienda resolver a ese Honorable Consejo Directivo al tenor de la resolución adjunta.

ACUERDA:

1. Por extemporáneos, declarar sin lugar los recursos de apelación planteados por Ligia del Socorro Zamora Merlo, German Guillermo Luna Arroyo, Alexander Cubero Zúñiga, Douglas Lenín Jalina Zamora, Jenny Patricia Gutiérrez Jalina, Cynthia Elena Solís Ortíz, Victoria Mariela Loaiza Bermúdez, Andrea Viviana Calvo Sánchez, Derli Fajardo Espinoza y Ana Isabel Sánchez Cascante, contra la Orden Administrativa de Desalojo a ellos notificada el 21 de diciembre del 2020.

2. Por el fondo, declarar sin lugar el Recurso de Apelación planteado por Arelys Calvo Sánchez.

3. Comisionar a la Dirección General a notificar las resoluciones correspondientes a través del medio señalado por los recurrentes.

ACUERDO EN FIRME

ORDEN ADMINISTRATIVA DE DESALOJO

Promovida por el **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA** contra Ligia del Socorro Zamora Merlo, German Guillermo Luna Arroyo, Alexander Cubero Zúñiga, Douglas Lenín Jalina Zamora, Jenny Patricia Gutiérrez Jalina, Cynthia Elena Solís Ortíz, Victoria Mariela Loaiza Bermúdez, Andrea Viviana Calvo Sánchez, Derli Fajardo Espinoza y Ana Isabel Sánchez Cascante.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE DESALOJO NOTIFICADA EL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020

CONSEJO DIRECTIVO. Sesión Ordinaria número 167**,** celebrada el 18 de enero del dos mil veintiuno, Acuerdo ***I S 0167.***

RESULTANDO

ÚNICO. El Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, mediante resoluciones administrativas de las trece horas, trece horas con quince minutos, trece horas con treinta minutos, trece horas con cuarenta y cinco minutos, catorce horas, catorce horas con quince minutos, catorce horas con treinta minutos, catorce horas con cuarenta y cinco minutos y quince horas, todas ellas del treinta de diciembre del dos mil veinte, puntualmente dispuso **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS**, los recursos de revocatoria entablado por su orden por Ligia del Socorro Zamora Merlo, German Guillermo Luna Arroyo, Alexander Cubero Zúñiga, Douglas Lenín Jalina Zamora, Jenny Patricia Gutiérrez Jalina, Cynthia Elena Solís Ortíz, Victoria Mariela Loaiza Bermúdez, Andrea Viviana Calvo Sánchez, Derli Fajardo Espinoza y Ana Isabel Sánchez Cascante, contra la Orden Administrativa de Desalo que les fuera notificada el 21 de diciembre del 2020.entablados su orden

En ese sentido es menester tomar en consideración, que las referidas gestiones recursivas, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, para su eventual admisibilidad, debieron plantearse a más tardar el día 22 de diciembre del 2020, no obstante, fue hasta el día 24 de ese mismo mes y año, que las gestiones recursivas de marras se presentaron ante la Estación de Bomberos de Siquirres, sobreviniendo por ello, extemporáneas, como asertivamente se resolvió en primera instancia.

No obstante y a la luz de los recursos de apelación subyacentes, los mismos son elevados a conocimiento y ulterior resolución del Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO

ÚNICO. **SOBRE LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.** La Ley General de la Administración Pública, a través del artículo 343 establece: *"(…) Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación (…)".* Asimismo, el artículo 345 de la normativa supra citada concomitantemente estipula: *"(…) En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (…)".* Por último, el artículo 346 de dicha norma establece: *"(…) Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto (…)".*

De conformidad con los preceptos supra citados y a la luz de la información contenida en los expedientes administrativos de los casos que nos ocupa resulta incuestionable, que el 21 de diciembre último, a Ligia del Socorro Zamora Merlo, German Guillermo Luna Arroyo, Alexander Cubero Zúñiga, Douglas Lenín Jalina Zamora, Jenny Patricia Gutiérrez Jalina, Cynthia Elena Solís Ortíz, Victoria Mariela Loaiza Bermúdez, Andrea Viviana Calvo Sánchez, Derli Fajardo Espinoza y Ana Isabel Sánchez Cascante, el Cuerpo de Bomberos les notificó en el lugar que ilegalmente ocupan dentro de la propiedad del Cuerpo de Bomberos titulada bajo la matrícula de folio real número **7-176039-000,** la respectiva orden administrativa de desalojo, misma que fue recurrida por todos ellos mediante escritos que el 24 de diciembre del 2020 presentaron en la Estación de Bomberos de Siquirres.

De conformidad con lo expuesto y siendo que los recursos de marras fueron planteados fuera de las veinticuatro horas que puntualmente dispone el inciso primero del artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, cada uno de ellos devino extemporáneo y así fue categóricamente lo declaró la Dirección General del Cuerpo de Bomberos a través de las resoluciones que a los gestionantes le fueron notificadas el 30 de diciembre último, a través del medio que dispusieron para atender notificaciones.

Así las cosas y dado que actualmente subyace la atención de los respectivos recursos de apelación, éstos últimos, igual que la suerte corrida por los recursos de revocatoria, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, devienen prescitos y así procede declararlos en alzada.

POR TANTO

El Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, Acuerda: **CONFIRMAR** el rechazo del recurso de revocatoria declarado en primera instancia y a través del presente acto, por extemporáneos, declarar **SIN LUGAR,** los recursos de apelación interpuestos por Ligia del Socorro Zamora Merlo, German Guillermo Luna Arroyo, Alexander Cubero Zúñiga, Douglas Lenín Jalina Zamora, Jenny Patricia Gutiérrez Jalina, Cynthia Elena Solís Ortíz, Victoria Mariela Loaiza Bermúdez, Andrea Viviana Calvo Sánchez, Derli Fajardo Espinoza y Ana Isabel Sánchez Cascante. ***Notifíquese.***

ORDEN ADMINISTRATIVA DE DESALOJO

Promovida por el **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA contra ARELYS TATIANA CALVO SANCHEZ.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE DESALOJO NOTIFICADA A LA SEÑORA ARELYS TATIANA CALVO SANCHEZ EL 23 DE DICIEMBRE DEL 2020

CONSEJO DIRECTIVO. Sesión extraordinaria número 167**,** celebrada a las catorce horas del 18 de enero del dos mil veintiuno, Acuerdo ***I S 0167***.

RESULTANDO

PRIMERO: Que desde inicios del mes de octubre del 2020 y hasta el día de hoy, la señora Arelys Tatiana Calvo Sánchez, igual que otras personas, ilegalmente ocupa un espacio de la finca propiedad del Cuerpo de Bomberos inscrita en el Registro Nacional bajo la matrícula de folio real número **7-176039-000**.

SEGUNDO: Que en correspondencia a dicha usurpación, el 23 de diciembre último, el Cuerpo de

Bomberos notificó a la señora Calvo Sánchez, la respectiva Orden Administrativa de Desalojo, misma que fue recurrida en tiempo mediante escrito presentado en la Estación de Bomberos de Siquirres el 24 de diciembre del 2020.

TERCERO: Que a la luz del contenido de dicha gestión recursiva, ésta fue rechaza en primera instancia por el señor Director General mediante resolución administrativa de las ocho horas con quince minutos del treinta de diciembre del 2020, comunicada ese mismo día a la actora al medio a través del cual dispuso recibir notificaciones.

CUARTO: Que el 04 de enero último, antes de la remisión a este Consejo del recurso de apelación subyacente, la señora Calvo Sánchez invocó una acción procesal defectuosa administrativa, que dada su evidente inadmisibilidad, fue rechaza por el Director General de la Organización, mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del once de enero último, notificada a la gestionante ese mismo día a través del medio que dispuso para recibir notificaciones.

QUINTO: Que una vez resuelta la invocada acción procesal defectuosa administrativa, el recurso de apelación subsistente fue elevado a conocimiento del Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos para su actual análisis y ulterior resolución.

CONSIDERANDO

I.- **SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN** La Ley General de la Administración Pública a través del artículo 343 dispone en lo de interés: *"(…) Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación (…)".* Asimismo, el artículo 345 de la normativa supra citada estipula: *"(…) En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (…)".* Por último, el artículo 346 de dicha norma establece: *"(…) Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto (…)".*

En el caso que nos ocupa, el 23 de diciembre del 2020, la señora Calvo Sánchez fue puesta en conocimiento de manera personal de la presente Orden Administrativa de Desalojo, y fue al día siguiente de la respectiva notificación, a saber el día 24 de ese mismo mes y año, que en tiempo planteó el recurso de apelación que ahora nos ocupa.

II.- SOBRE EL CONTENIDO DEL RECURSO DE APELACIÓN ENTABLADO POR LA SEÑORA CALVO SANCHEZ: En cuanto al recurso sub examine se tiene, que el señor Director General, a la luz de los hechos contenidos en la Orden Administrativa de Desalojo y el descargo fáctico planteado por la señora Calvo Sánchez, puntualmente motivó y dispuso declarar sin lugar, el recurso de

revocatoria subyacente, luego de lo cual el asunto, como en Derecho correspondía, fue elevado a este Consejo para su definitiva resolución.

Así las cosas, y siendo que la señora Calvo Sánchez, pese a su descargo fáctico, no desvirtuó la prueba administrativa mediante la cual en forma objetiva el Cuerpo de Bomberos le acreditó entre otros aspectos, que para el 27 de noviembre del 2019, el Cuerpo de Bomberos adquirió por donación la propiedad de marras libre de usurpadores, así mismo, que la invasión sobrevenida a inicios del mes de octubre del 2020, a todas luces, resulta un hecho indubitable y contrario al ordenamiento jurídico, pues en definitiva, vino a perturbar la pacífica posesión y titularidad registral del Cuerpo de Bomberos, lo procedente a través de esta vía es, **CONFIRMAR** el recurso de revocatoria que nos antecede y **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto en alzada, luego de lo cual deberán realizarse las diligencias que sean necesarias para materializar la reivindicación territorial de mérito.

POR TANTO

En concordancia a lo anteriormente señalado, el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, mediante el Acuerdo I, adoptado en la Sesión Extraordinaria número 167 dispone: **CONFIRMAR** el recurso de revocatoria y **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación entablado en alzada. ***Notifíquese.***

SIN MÁS TEMAS QUE TRATAR, EL SEÑOR PRESIDENTE RÓGER ARIAS AGÜERO, LEVANTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE AL SER LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Sr. Róger Arias Agüero
PRESIDENTE

Sr. Warner Rodríguez González
VICEPRESIDENTE

Sr. Héctor Chaves León
DIRECTOR DE BOMBEROS